

ERNESTINA GODOY RAMOS, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 1, 4 y 5, 3º, 5º, apartado A numeral 3, 7º, apartado A numeral 1, 21, apartados A numerales 1, 4 y 5, B numeral 1, 44 y 46, apartados A, inciso c), B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8º de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020; 1º, 2º, fracciones XXXIV y XLV, 5 párrafo tercero, y 7 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1º, 2 fracción XIX, 9 fracción III, 10, 11, 12, 18, 38, 41, 303, 308, 309, 310, 328, fracción II y 329, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México; y 2, 35, fracción IX y 87, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

ACUERDO FGJCDMX/09/2020 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS PROPIOS

CONTENIDO

I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1. DEL OBJETO

II. REGLAS ESPECÍFICAS

II.1. DE LOS RECURSOS QUE PODRÁN SUJETARSE A LAS REGLAS

II.2 DE LOS RECURSOS QUE NO PODRÁN SUJETARSE A LAS REGLAS

II.3. DE LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y OBTENCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

II.4. DE LA ACTUALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CUOTAS Y TARIFAS

II.5. DE LAS PUBLICACIONES EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II.6. DEL MANEJO, REGISTRO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS

II.7. DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS

TRANSITORIOS

ANEXOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1. DEL OBJETO

1. Las presentes Reglas son de carácter general y de observancia obligatoria para las Unidades Generadoras de ingresos propios y las responsables de su administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y tienen por objeto regular la autorización, captación, control, manejo y aplicación de los recursos que se generen por concepto de derechos, aprovechamientos y productos, garantizando la transparencia en su concentración y ejercicio, en apego a la normatividad aplicable.
2. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

Aprovechamientos: Los ingresos que perciba la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, distintos de las contribuciones contenidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México. Así también, se consideran aprovechamientos, los derivados de responsabilidad resarcitoria, entendiéndose por tal, la obligación a cargo de los servidores públicos, proveedores y contratistas de indemnizar a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero, en los términos del artículo 454 del Código Fiscal.

Autorización: Oficio suscrito por el titular de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual se autoriza la generación de ingresos bajo el mecanismo de aplicación de ingresos propios.

Clave: Composición numérica asignada a los conceptos de cobro para su identificación.

Código Fiscal: Código Fiscal de la Ciudad de México.

Comité: Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Cuotas y Tarifas: Cantidades establecidas en moneda de curso legal, previstas como contraprestación o pago por la prestación de servicios, uso o aprovechamiento de bienes o venta de productos o pago de derechos.

Derechos: Son las contraprestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, con excepción de las concesiones o los permisos, así como por recibir los servicios que presta la Fiscalía General de Justicia en sus funciones de derecho público, y se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en el Código Fiscal.

Dirección General: Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Gaceta: Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Fiscalía: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Ingresos Propios: Recursos que por cualquier concepto obtenga la Fiscalía, distintos a los recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

Ley de Ingresos: Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020.

Mecanismo de aplicación de ingresos propios: Proceso establecido en las presentes Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos provenientes de aprovechamientos y productos generados por las Unidades Generadoras.

Peticionaria: Unidad Generadora que presente una solicitud relacionada con la aplicación de las presentes Reglas.

Productos: Las contraprestaciones por los servicios que presta la Fiscalía en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

Reglas: Las presentes Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos Propios.

Unidad Responsable de la Administración: Oficialía Mayor de la Fiscalía.

Unidad Generadora: Unidad administrativa o área de la Fiscalía que, por sus funciones genera los ingresos susceptibles de lo dispuesto en las presentes Reglas.

II. REGLAS ESPECÍFICAS

II.1. DE LOS RECURSOS QUE PODRÁN SUJETARSE A LAS REGLAS

3. La captación de recursos por derechos, productos y aprovechamientos, se alinearán en todo tiempo a los principios y modalidades establecidas en estas Reglas y supletoriamente, en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones; Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en el Código Fiscal.
4. Los recursos por derechos, aprovechamientos y productos que podrán ser captados por las Unidades Generadoras de la Fiscalía, serán sólo los que sean previamente autorizados por el Comité de Administración y publicados en la Gaceta mediante el Aviso correspondiente.

II.2 DE LOS RECURSOS QUE NO PODRÁN SUJETARSE A LAS REGLAS

5. No podrán sujetarse a las presentes Reglas:
 - Los ingresos captados sin la autorización correspondiente.
 - Los recursos que tengan naturaleza jurídica distinta a la de productos o aprovechamientos, de acuerdo a las definiciones previstas en estas Reglas.
 - Los productos o aprovechamientos que se encuentren regulados por el Código Fiscal o alguna otra norma general.
 - Los recursos que se hayan captado sin dar cabal cumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas.
6. No podrá cobrarse ningún concepto de ingreso por concepto de derecho, producto o aprovechamiento sin la autorización del Comité.

II.3. DE LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y OBTENCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

7. Las solicitudes para la obtención de autorizaciones deberán presentarse en los siguientes casos:
 - Inclusión o alta de unidades generadoras, claves, conceptos, unidades de medida, cuotas y/o tarifas.
 - Modificación de unidades generadoras, claves, conceptos, unidades de medida, o actualización de cuotas y/o tarifas.
8. Toda solicitud de autorización a que se refiere la regla anterior, así como cualquier requerimiento relacionado con las presentes Reglas, deberá ser suscrita por el titular del área administrativa o equivalente, con cargo de Director General, homólogo o de jerarquía superior, y presentada ante la Oficialía Mayor, quien la turnará ante la unidad administrativa competente para su análisis.
9. Las Unidades Generadoras, que requieran incluir cuotas y/o conceptos respecto de los cuales no hayan sido autorizados, previo a su cobro, deberán enviar la solicitud para la obtención de autorización a la Oficialía Mayor, así como proponer las cuotas de recuperación mediante el desglose de los costos asociados, determinados conforme al **Anexo II** de las presentes Reglas.
10. Las Unidades Administrativas facultadas para resolver las solicitudes serán:
 - El Comité, que será la autoridad competente para autorizar la petición de la Unidad Generadora del ingreso.

- La Oficialía Mayor, que será la autoridad facultada para emitir la autorización previamente aprobada por el Comité.
11. Las solicitudes para la autorización de Unidad Generadora o de inclusión de conceptos relacionados con derechos, prestación de servicios o enajenación de bienes, deberán contener por lo menos:
- La documentación que acredite la asignación para uso, aprovechamiento y explotación del inmueble, de conformidad con la normatividad en la materia.
 - Descripción de la Unidad Generadora, que incluya la fundamentación y motivación que señale la viabilidad del mismo.
 - Oficio emitido por la persona titular de la unidad peticionaria en el que se señalen los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que indiquen que la peticionaria cuenta con atribuciones para ejercer los actos relacionados con cada uno de los conceptos requeridos.
 - Descripción del o los conceptos que se pretenden aplicar, detallando todo lo relacionado con la prestación del servicio o venta de bienes, según sea el caso.
 - Los criterios técnicos y económicos que se tomaron en consideración para determinar la cuota propuesta, así como el desglose de los conceptos de cada uno de los costos asociados al bien o servicio a prestar, lo cual se deberá presentar conforme al formato del **Anexo II** de las presentes Reglas.

Para los casos en que no se puedan determinar los costos asociados de los conceptos solicitados, ya sea por la inviabilidad técnica, económica o jurídica, se podrá elaborar un estudio de mercado que esté fundado y motivado, mediante el cual se acredite que el costo propuesto cubre la prestación de servicios o enajenación de bienes, cuidando en todo momento el principio de saneamiento financiero.

12. El Comité, a través de la Oficialía Mayor, podrá requerir en cualquier momento la información adicional que juzgue necesaria, a efecto de dar claridad a la solicitud presentada por la peticionaria. Así mismo, la Unidad Generadora contará con quince días hábiles contados a partir de la notificación de solicitud de información adicional para dar atención a los requerimientos formulados, de lo contrario deberá reiniciar el proceso de solicitud de autorización dentro de los plazos establecidos en las presentes Reglas.
13. Las unidades administrativas adscritas a la Oficialía Mayor, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo la revisión del proyecto, en conjunto con la persona titular de la Unidad Generadora.
14. Una vez realizado el análisis, estudio y procedencia de las solicitudes, la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, será la responsable para determinar la naturaleza jurídica (derecho, producto o aprovechamiento) del ingreso sujeto a aprobación, conforme a los principios legales aplicables.
15. En caso de determinarse la viabilidad técnica y económica o jurídica de la propuesta, la Oficialía Mayor lo someterá a autorización del Comité.
16. El análisis, estudio y procedencia de las solicitudes de autorización materia de estas Reglas y, en general, cualquier requerimiento relacionado con las mismas, lo llevará a cabo la Dirección General, auxiliándose cuando sea necesario de las diversas unidades administrativas que forman parte de la Fiscalía.
17. En caso de no cubrir los requisitos que se establecen en las presentes reglas, o que, derivado del análisis efectuado a la información y documentación relacionada con el concepto solicitado, se concluya que no es factible de ser aplicado bajo el mecanismo de aplicación de ingresos propios, la Oficialía Mayor a través de la Dirección General comunicará a las Unidades Generadoras la improcedencia de su solicitud.
18. La Unidad Generadora, una vez autorizado el concepto y cuota de recuperación, y dada de alta su clave en el sistema de facturación, comunicará al usuario las cuotas, el medio de pago y el número de cuenta para realizar los pagos, así como la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

II.4. DE LA ACTUALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CUOTAS Y TARIFAS

19. Las cuotas y/o tarifas que se encuentren vigentes en el ejercicio fiscal correspondiente, serán actualizadas obligatoriamente aplicándoles el factor de actualización establecido para el ejercicio fiscal que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Ingresos.
20. Para la determinación de las cuotas y tarifas deberán considerarse las condiciones, calidad y/o características de los bienes a usar, aprovechar y/o a enajenarse, así como de los servicios a prestar, utilizando como referencia los criterios de eficiencia y saneamiento financiero establecidos en el artículo 303, párrafo cuarto, incisos a), b) y c) del Código Fiscal. Al respecto, para el cálculo de los costos asociados a la prestación de servicios o enajenación de bienes, se tomará como referencia el **Anexo II** de las presentes Reglas.
21. Las cuotas o tarifas establecidas mediante dictamen valuatorio, sólo serán actualizadas cuando la vigencia del mismo haya fenecido, en cuyo caso las Unidades Generadoras deberán solicitar uno nuevo ante la autoridad competente, con la antelación suficiente, a fin de evitar lapsos sin dictamen valuatorio vigente. En el supuesto de que haya fenecido la vigencia y no se solicitara en tiempo una nueva, en el momento que se emita el nuevo dictamen valuatorio, se deberán pagar de manera retroactiva todas las diferencias desde la fecha en que se debió actualizar el dictamen.
22. Cuando proceda, y de acuerdo a lo previsto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se deberá adicionar el IVA a las cuotas y tarifas al momento de su cobro, por lo cual, la publicación de tales conceptos deberá contemplar el monto antes y después de la aplicación de tal impuesto.

II.5. DE LAS PUBLICACIONES EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

23. Para proceder al cobro de cuotas o tarifas respecto de las cuales se haya obtenido autorización, la Unidad Generadora correspondiente publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los conceptos, unidades de medida, cuotas y/o tarifas, debiendo remitir copia de conocimiento de la solicitud de publicación al Órgano Interno de Control.
24. Adicional a lo anterior, las publicaciones realizadas en la Gaceta deberán atender a lo siguiente:
 - No podrán contener abreviaturas.
 - No podrán ser publicados conceptos sin cuota.
 - No podrán publicar conceptos con claves que especifiquen una naturaleza diferente a la de aprovechamientos o productos.
 - No se podrán publicar conceptos que especifiquen gratuidad como unidad de medida o cuota.
 - No se podrán publicar conceptos mediante enlaces electrónicos a páginas externas a cargo de las Unidades Generadoras.

El incumplimiento de lo establecido en esta regla, invalida cualquier cobro.

25. El cobro de las cantidades en fracciones de la unidad monetaria, se ajustará hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 309 del Código Fiscal.
26. Una vez realizada la publicación referida en la Regla 23, las Unidades Generadoras deberán efectuar y mantener actualizado un registro de los conceptos a que se refieren las presentes reglas.
27. Los conceptos de cobro cuya autorización se encuentre prevista en alguna norma general, deberán ser publicados señalando su fundamentación respectiva.

II.6. DEL MANEJO, REGISTRO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS

28. Las Unidades Generadoras no podrán recibir efectivo y serán las responsables que los pagos se realicen a través de fichas de depósito o transferencia electrónica.
29. La captación de ingresos propios a los que se refieren las presentes Reglas deberá realizarse utilizando los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) establecidos en los artículos 29 y 29-A, fracciones I, III, IV, V y VI del Código Fiscal de la Federación.
30. Se deberá expedir CFDI por cada derecho, producto o servicio proporcionado, exigiendo el comprobante de pago (depósito o transferencia vía banca electrónica) que cubra el pago total del bien o servicio; el CFDI no se expedirá hasta en tanto no se cubra el importe total del pago correspondiente. La cuota de recuperación deberá coincidir con el costo del producto o servicio proporcionado.
31. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto abrirá una cuenta de cheques, previa autorización de la Oficialía Mayor, debiendo ser ésta productiva y no estar sujeta a cargos adicionales a los que provengan de operaciones propias del servicio. La cuenta de cheques deberá darse de alta en el Sistema Informático establecido para tal efecto.
32. Se designarán a los servidores públicos responsables del manejo de las cuentas de cheques cuyas firmas invariablemente tendrán el carácter de mancomunadas.
33. En la cuenta bancaria abierta para este propósito, se depositarán los ingresos que se generen, y se elaborará mensualmente un reporte de los depósitos efectuados acompañado del estado de cuenta bancaria y su respectiva conciliación. Los rendimientos financieros que generen las cuentas de cheques aludidas, deberán declararse expresamente en el reporte referido.
34. Las Unidades Generadoras al recibir pagos mediante depósitos o transferencia electrónica, deberán remitir a la Dirección de Finanzas y Contabilidad el comprobante correspondiente, identificando el concepto del ingreso, beneficiario y los datos para remisión del CFDI correspondiente.
35. Los reportes de ingresos del mes serán reportados por la Unidad Generadora a la Subdirección de Contabilidad y a la Dirección de Programación y Presupuesto dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, anexando copia del estado de cuenta bancario en el que se registren los ingresos y los intereses, emitiendo éstas el recibo de entero correspondiente.
36. Las comisiones y los gastos que cobre el banco por el manejo de cuenta, serán registrados en la partida presupuestal 3411 "Servicios financieros y bancarios", con excepción de las comisiones por cheques devueltos que serán cubiertas por la persona servidora pública a cargo del manejo directo de la cuenta.
37. La Subdirección de Recursos Financieros responsable de la administración de los ingresos propios, concentrará mensualmente el importe del IVA trasladado a las personas físicas y morales que usen o gocen temporalmente los bienes o reciban los servicios, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable y mediante reporte informará a la Subdirección de Contabilidad, dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, a efecto de que ésta elabore y presente a través de la plataforma informática del Sistema de Administración Tributaria la declaración mensual dentro del plazo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
38. Por lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta, la Subdirección de Contabilidad, con base en la información que el área responsable de la administración reporte en los informes mensuales de ingresos e interés generados referidos, elaborará y presentará a través de la plataforma informática del Sistema de Administración Tributaria, las Declaraciones Provisionales del ISR y después de descontar los gastos y anticipos de impuesto correspondientes, determinará si procede efectuar pago de anticipo, o en su caso, el importe que deberá ser cubierto a la autoridad fiscal.
39. El área responsable de la administración de los ingresos propios, establecerá mecanismos de control de los gastos que con cargo a éstos se realicen, y en ellos registrará las partidas erogadas en forma individual y acumulativa, y al cierre de cada mes, durante los primeros cinco días del mes siguiente elaborará el balance y estado de situación que guardan los

recursos. Este reporte será autorizado por la Subdirección de Recursos Financieros y la Dirección de Finanzas y Contabilidad, y enviado dentro del término referido a la Subdirección de Contabilidad y a la Dirección de Programación y Presupuesto, para validar la información de los registros contable y presupuestal.

40. Es responsabilidad del área que administra los recursos propios, asegurar que las Cuentas por Pagar de los gastos que se realizan con recursos de ingresos propios, sean integradas y contengan la documentación comprobatoria y justificativa debidamente autorizada por las personas servidoras públicas facultadas para tal efecto.
41. En caso de que deba realizarse una devolución de recursos por los conceptos referidos en estas Reglas, la Subdirección de Recursos Financieros elaborará informe fundado y motivado que presentará a la Dirección de Finanzas y Contabilidad que explique las razones de la devolución, al cual se anexará copia de los siguientes documentos: solicitud del usuario que especifique el motivo de la solicitud de devolución, identificación oficial, Comprobante Fiscal Digital por Internet expedido, en su caso comprobante de operaciones expedido para público en general y oficio de validación expedido por la Unidad Generadora del ingreso.
42. La solicitud de devolución será presentada en acuerdo por la persona titular de la Dirección de Finanzas y Contabilidad con la persona titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, quien será la única autoridad facultada para autorizar el reintegro correspondiente.
43. Una vez autorizada la devolución, el área responsable de la administración de los ingresos propios cancelará el CFDI emitido con motivo del ingreso, e informará mediante la póliza que se elabore a la Subdirección de Contabilidad y a la Dirección de Programación y Presupuesto para la cancelación en registros del ingreso recibido en su oportunidad.

II.7. DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS

44. El ejercicio de los recursos propios deberá aplicarse preferentemente a cubrir las necesidades inherentes a la realización de las funciones, actividades y fines de la Fiscalía.
45. Las Unidades Generadoras, no están autorizadas a ejercer en forma directa los ingresos propios que obtienen por los derechos, productos o servicios que prestan.
46. El ejercicio de los recursos deberá realizarse cumpliendo la normatividad vigente en materia de gasto y en concordancia con las partidas presupuestales señaladas en el **Anexo I**, así como en los preceptos aplicables en materia de administración de los recursos.
47. Las Unidades Generadoras que requieran efectuar gastos, afectando partidas presupuestales no incluidas en el **Anexo I** de estas Reglas, deberán solicitar previamente autorización de la Oficialía Mayor, justificando las necesidades del requerimiento y las razones para la utilización de la partida presupuestal solicitada, el monto estimado y destino de los recursos a utilizar, así como la unidad administrativa que resultará beneficiada.
48. La adquisición y contratación, se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal o en la normatividad que sea emitida con base en el artículo 1º. párrafo tercero, de dicha Ley, y en la normatividad y procedimientos en materia de administración de ingresos propios.
49. Antes de remitir los requerimientos para la adquisición de bienes o servicios, los responsables y/o encargados de las Unidades Generadoras, deberán verificar en la Dirección General que los ingresos depositados sean suficientes para la adquisición del bien o servicio solicitado y que exista disponibilidad en la partida presupuestal.
50. Las Unidades Administrativas competentes, darán cumplimiento a las políticas, criterios, determinaciones o resoluciones que se emitan con base en estas Reglas.
51. El Órgano Interno de Control dentro del ámbito de su competencia vigilará el estricto cumplimiento de las obligaciones y en caso de incumplimiento dictará las medidas conducentes que el caso amerite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Intranet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

TERCERO. Los casos no previstos en las presentes Reglas serán resueltos por la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, a solicitud de la Oficialía Mayor.

CUARTO. Las unidades administrativas mencionadas en las presentes Reglas serán sustituidas en la medida que avance el Plan de Transición de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ANEXO I

CONCEPTOS DE GASTO

| CAPÍTULO | PARTIDA | DENOMINACIÓN |
|-----------------|----------------|--|
| 1000 | | SERVICIOS PERSONALES |
| | 1211 | Honorarios asimilables a salarios. |
| | 1221 | Sueldos base al personal eventual. |
| | 1323 | Gratificación de fin de año. |
| | 1411 | Aportaciones a instituciones de seguridad social. |
| | 1521 | Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos. |
| | 1541 | Vales. |
| 2000 | | MATERIALES Y SUMINISTROS |
| | 2111 | Materiales, útiles y equipos menores de oficina. |
| | 2121 | Materiales y útiles de impresión y reproducción. |
| | 2131 | Material estadístico y geográfico. |
| | 2141 | Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones. |
| | 2151 | Material impreso e información digital. |
| | 2161 | Material de limpieza. |
| | 2171 | Materiales y útiles de enseñanza. |
| | 2211 | Productos alimenticios y bebidas para personas. |
| | 2221 | Productos alimenticios para animales. |
| | 2231 | Utensilios para el servicio de alimentación. |
| | 2311 | Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima. |
| | 2321 | Insumos textiles adquiridos como materia prima. |
| | 2331 | Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima. |
| | 2341 | Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima. |
| | 2351 | Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima. |
| | 2361 | Productos metálicos y a base de minerales no metálicos adquiridos como materia prima. |
| | 2371 | Productos de cuero, piel, plástico y hule adquiridos como materia prima. |
| | 2381 | Mercancías adquiridas para su comercialización. |
| | 2391 | Otros productos adquiridos como materia prima. |
| | 2411 | Mezcla asfáltica. |
| | 2419 | Otros productos minerales no metálicos. |
| | 2421 | Cemento y productos de concreto. |
| | 2431 | Cal, yeso y productos de yeso. |
| | 2441 | Madera y productos de madera. |
| | 2451 | Vidrio y productos de vidrio. |
| | 2461 | Material eléctrico y electrónico. |
| | 2471 | Artículos metálicos para la construcción. |
| | 2481 | Materiales complementarios. |
| | 2491 | Otros materiales y artículos de construcción y reparación. |
| | 2511 | Productos químicos básicos. |
| | 2521 | Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos. |
| | 2531 | Medicinas y productos farmacéuticos. |
| | 2541 | Materiales, accesorios y suministros médicos. |
| | 2551 | Materiales, accesorios y suministros de laboratorio. |
| | 2561 | Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados. |
| | 2591 | Otros productos químicos. |
| | 2611 | Combustibles, lubricantes y aditivos. |
| | 2711 | Vestuario y uniformes. |
| | 2721 | Prendas de seguridad y protección personal. |
| | 2731 | Artículos deportivos. |

| CAPÍTULO | PARTIDA | DENOMINACIÓN |
|-----------------|----------------|---|
| | 2741 | Productos Textiles. |
| | 2751 | Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir. |
| | 2911 | Herramientas menores. |
| | 2921 | Refacciones y accesorios menores de edificios. |
| | 2931 | Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo. |
| | 2941 | Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información. |
| | 2951 | Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio. |
| | 2961 | Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte. |
| | 2971 | Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad. |
| | 2981 | Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos. |
| | 2991 | Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles. |
| 3000 | | SERVICIOS GENERALES |
| | 3111 | Contratación e instalación de energía eléctrica. |
| | 3112 | Servicio de energía eléctrica. |
| | 3121 | Gas |
| | 3131 | Agua potable. |
| | 3132 | Agua tratada. |
| | 3141 | Telefonía tradicional. |
| | 3151 | Telefonía celular. |
| | 3161 | Servicios de telecomunicaciones y satélites. |
| | 3171 | Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información. |
| | 3181 | Servicios postales y telegráficos. |
| | 3191 | Servicios integrales y otros servicios. |
| | 3252 | Arrendamiento de equipo de transporte destinado a servicios públicos y la operación de programas públicos. |
| | 3253 | Arrendamiento de equipo de transporte destinado a servidores públicos y servicios administrativos. |
| | 3261 | Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas. |
| | 3271 | Arrendamiento de activos intangibles. |
| | 3291 | Otros arrendamientos. |
| | 3311 | Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados. |
| | 3321 | Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas. |
| | 3331 | Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información. |
| | 3341 | Servicios de capacitación. |
| | 3351 | Servicios de investigación científica y desarrollo. |
| | 3361 | Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado. |
| | 3362 | Servicios de impresión. |
| | 3381 | Servicios de vigilancia. |
| | 3411 | Servicios financieros y bancarios. |
| | 3432 | Gastos de ensobretado y traslado de nómina. |
| | 3439 | Otros servicios de recaudación, traslado y custodia de valores. |
| | 3441 | Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas. |
| | 3451 | Seguro de bienes patrimoniales. |
| | 3461 | Almacenaje, envase y embalaje. |
| | 3471 | Fletes y maniobras. |
| | 3511 | Conservación y mantenimiento menor de inmuebles. |
| | 3521 | Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo. |
| | 3531 | Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información. |

| CAPÍTULO | PARTIDA | DENOMINACIÓN |
|-----------------|----------------|---|
| | 3541 | Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio. |
| | 3552 | Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinados a servicios públicos y operación de programas públicos. |
| | 3553 | Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinados a servidores públicos y servicios administrativos. |
| | 3571 | Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta. |
| | 3581 | Servicios de limpieza y manejo de desechos. |
| | 3591 | Servicios de jardinería y fumigación. |
| | 3611 | Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales. |
| | 3621 | Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios. |
| | 3631 | Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet. |
| | 3641 | Servicios de revelado de fotografías. |
| | 3651 | Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video. |
| | 3661 | Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet. |
| | 3691 | Otros servicios de información. |
| | 3711 | Pasajes aéreos nacionales. |
| | 3721 | Pasajes terrestres nacionales. |
| | 3722 | Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México. |
| | 3751 | Viáticos en el país. |
| | 3771 | Gastos de instalación y traslado de menaje. |
| | 3791 | Otros servicios de traslado y hospedaje. |
| | 3821 | Espectáculos culturales. |
| | 3822 | Gastos de orden social. |
| | 3823 | Gastos de difusión y extensión universitaria. |
| | 3831 | Congresos y convenciones. |
| | 3832 | Gastos de orden académico. |
| | 3841 | Exposiciones. |
| | 3921 | Impuestos y derechos. |
| | 3931 | Impuestos y derechos de importación. |
| | 3981 | Impuesto sobre nómina. |
| | 3982 | Otros impuestos derivados de una relación laboral |
| | 3991 | Servicios para la promoción deportiva. |
| | 3992 | Servicios para la promoción y difusión de sitios turísticos, culturales, recreativos y deportivos de la Ciudad de México. |
| | 3993 | Subrogaciones. |
| 4000 | | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. |
| | 4411 | Premios. |
| | 4419 | Otras Ayudas sociales a personas. |
| 5000 | | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES |
| | 5111 | Muebles de oficina y estantería. |
| | 5121 | Muebles, excepto de oficina y estantería. |
| | 5151 | Equipo de cómputo y de tecnologías de la información. |
| | 5191 | Otros mobiliarios y equipos de administración. |
| | 5211 | Equipos y aparatos audiovisuales. |
| | 5221 | Aparatos deportivos. |
| | 5231 | Cámaras fotográficas y de video. |
| | 5291 | Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo. |
| | 5311 | Equipo médico y de laboratorio. |
| | 5321 | Instrumental médico y de laboratorio. |

| CAPÍTULO | PARTIDA | DENOMINACIÓN |
|-----------------|----------------|---|
| | 5411 | Vehículos y equipo terrestre para la ejecución de programas de seguridad pública y atención de desastres naturales. |
| | 5412 | Vehículos y equipo terrestre destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos. |
| | 5413 | Vehículos y equipo terrestre destinados a servidores públicos y servicios administrativos. |
| | 5421 | Carrocerías y remolques para la ejecución de programas de seguridad pública y atención de desastres naturales. |
| | 5611 | Maquinaria y equipo agropecuario. |
| | 5621 | Maquinaria y equipo industrial. |
| | 5631 | Maquinaria y equipo de construcción. |
| | 5641 | Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial. |
| | 5651 | Equipo de comunicación y telecomunicación. |
| | 5661 | Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos. |
| | 5671 | Herramientas y máquinas-herramienta. |
| | 5691 | Otros equipos. |
| | 5711 | Bovinos. |
| | 5721 | Porcinos. |
| | 5731 | Aves. |
| | 5741 | Ovinos y caprinos. |
| | 5751 | Peces y acuicultura. |
| | 5761 | Equinos. |
| | 5771 | Especies menores y de zoológico. |
| | 5781 | Árboles y plantas. |
| | 5791 | Otros activos biológicos. |
| | 5911 | Software. |
| | 5921 | Patentes. |
| | 5931 | Marcas. |
| | 5941 | Derechos. |
| | 5971 | Licencias informáticas e intelectuales. |
| | 5981 | Licencias industriales, comerciales y otras. |
| 6000 | | INVERSIÓN PÚBLICA |
| | 6121 | Edificación no habitacional. |
| | 6131 | Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones. |
| | 6141 | División de terrenos y construcción de obras de urbanización. |
| | 6151 | Construcción de vías de comunicación. |
| | 6161 | Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada. |
| | 6171 | Instalaciones y equipamiento en construcciones. |
| | 6191 | Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados. |
| | 6221 | Edificación no habitacional. |
| | 6231 | Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones. |
| | 6241 | División de terrenos y construcción de obras de urbanización. |
| | 6251 | Construcción de vías de comunicación. |
| | 6261 | Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada. |
| | 6271 | Instalaciones y equipamiento en construcciones. |
| | 6291 | Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados. |

ANEXO II

Para determinar el cálculo de una cuota para la prestación de un servicio o enajenación de un bien de una Unidad Generadora, se deberá atender a lo siguiente:

Nota: El Anexo II se deberá presentar en **formato individual** por cada uno de los conceptos solicitados.

1. Servicio o bien:

| | |
|--|-----|
| Nombre de la Unidad Generadora: | (1) |
| Nombre del Concepto a solicitar: | (2) |
| Descripción breve del servicio o bien a prestar | (3) |

2. Costos Asociados:

| Nombre y descripción de los costos asociados | Costos fijos | Costos variables | Costos directos (5+6) | Costos indirectos | Costos Totales (7+8) |
|--|--------------|------------------|-----------------------|-------------------|----------------------|
| (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) |
| TOTAL | (10) | (11) | (12) | (13) | (14) |

3. Número de servicios o productos a prestar:

| Nombre del concepto solicitado | Ene | Feb | Mar | Abr | Ma y | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Total |
|--------------------------------|-----|-----|-----|-----|---------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-------|
| (2) | | | | | | (15) | | | | | | | (16) |

En los casos de incrementos de cuotas ya autorizadas o con visto bueno por parte de la Oficialía Mayor, se presentará la información de la demanda observada de por lo menos los últimos tres ejercicios fiscales o la demanda desde que se autorizó, en caso de que el período sea menor a tres años.

4. Porcentaje del tiempo de la Unidad Administrativa dedicado a cada actividad:

Las Unidades Generadoras deben considerar el porcentaje de tiempo que dedica a realizar cada tipo de servicio o bien que proporciona, tomando en cuenta el total de las actividades que no estén vinculadas con el nuevo concepto, identificando el concepto nuevo a cobrar, así como el porcentaje que éste conlleve.

| Concepto solicitado | Porcentaje del tiempo dedicado al servicio o bien (%) |
|---------------------|---|
| (2) | (17) |

5. Estimación de la cuota:

Las cuotas para cada servicio o bien se calcularán de la siguiente manera:

| Concepto solicitado | Costos directos (\$) | Costos indirectos (\$) | Porcentaje del tiempo dedicado al servicio o bien (%) | Costos indirectos y el porcentaje de tiempo (13*17) | Costos totales (12+18) | Número de servicios a prestar | Cuota Unitaria (19/16) |
|---------------------|----------------------|------------------------|---|---|------------------------|-------------------------------|------------------------|
| (2) | (12) | (13) | (17) | (18) | (19) | (16) | (20) |

6. Recaudación mensual que se estima captar:

| Monto mensual proyectado (15*20=21) | Ene | Feb | Mar | Abr | Ma y | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Total |
|-------------------------------------|-----|-----|-----|-----|---------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-------|
| | | | | | | (21) | | | | | | | (22) |

(23)

Firma, nombre y cargo del responsable de la información

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO II

| No. | DEBE ANOTARSE |
|-----|---|
| 1 | Nombre de la Unidad Generadora donde se captarán los ingresos por el concepto solicitado. |
| 2 | Nombre del concepto solicitado referente al bien o servicio a prestar. |
| 3 | Describir de manera breve y concisa, el servicio o bien a prestar. |
| 4 | Desglosar y describir los conceptos que integran los costos asociados que se tomaron en consideración para determinar la cuota propuesta. Nota: Se podrá abrir el número de filas necesarias a efecto de describir cada uno de los conceptos que integran los costos asociados al concepto solicitado. |
| 5 | Monto del costo fijo por cada uno de los conceptos que integran los costos asociados, entendiendo que éstos son los necesarios para proporcionar el servicio, pero que no varían con el nivel de producción o número de servicios prestados (como los relacionados con maquinaria y equipo). |
| 6 | Monto del costo variable por cada uno de los conceptos que integran los costos asociados, entendiendo que éstos son aquellos que varían de acuerdo al número de servicios prestados (como la papelería y los consumibles de equipo de cómputo). |
| 7 | Monto del costo directo de cada uno de los conceptos que integran los costos asociados; éste se determina de la suma de los numerales (5) + (6); es decir, la suma de los costos fijos más los costos variables por cada uno; entendiendo que los costos directos son los atribuidos directamente a la producción de una unidad particular de un producto o la prestación de un servicio (los gastos en papelería, los consumibles de equipo de cómputo, el personal exclusivamente dedicado a realizar el servicio, entre otros). |
| 8 | Monto del costo indirecto por cada uno de los conceptos que integran los costos asociados, entendiendo que éste es el costo que no es posible atribuir a un solo servicio por el que se cobra algún derecho (como son los relacionados con equipos de cómputo que se utilizan para varias actividades, o los gastos en personal cuyas actividades están relacionadas con distintos servicios). |
| 9 | Monto del costo total por cada uno de los conceptos que integran los costos asociados, se determina de la suma de los numerales (7) + (8); es decir, la sumatoria de los costos directos más los costos indirectos. |
| 10 | Monto total de los costos fijos; éste se determina de la sumatoria de los costos fijos que conforman los costos asociados del concepto solicitado. |
| 11 | Monto total de los costos variables; éste se determina de la sumatoria de los costos variables que conforman los costos asociados del concepto solicitado. |
| 12 | Monto total de los costos directos; éste se determina de la sumatoria de los costos directos que conforman los costos asociados del concepto solicitado. |
| 13 | Monto total de los costos indirectos; éste se determina de la sumatoria de los costos indirectos que conforman los costos asociados del concepto solicitado. |
| 14 | Monto los costos totales; éste se determina de la sumatoria de los costos totales que conforman los costos asociados del concepto solicitado. |
| 15 | Número de servicios o productos que se pretenden brindar para cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se trate. |
| 16 | Número total de servicios o productos proyectados anualmente; éste se determina de la sumatoria de cada uno de los meses en donde se estimaron los servicios o productos a prestar. |
| 17 | Señalar el porcentaje que representa el tiempo que se dedicará para el otorgamiento del servicio o bien solicitado, tomando como base (100%) del total de las actividades que no están vinculadas con el nuevo concepto. |
| 18 | Monto que resulta de la aplicación del total de los costos indirectos por el porcentaje de tiempo dedicado al servicio o bien; se determina multiplicando los numerales (13) x (17). |
| 19 | Monto que resulta de la aplicación del total de los costos directos más el resultado que se obtuvo de la operación de los costos indirectos por el porcentaje de tiempo dedicado al servicio o bien; se determina de la sumatoria de los numerales (12) + (18). |
| 20 | Monto de la cuota unitaria, la cual se obtiene de la división de los numerales (19) / (16); es decir, el costo total entre el total del número de servicios a prestar. |
| 21 | Monto que se pretende recaudar mensualmente; éste se determina multiplicando los numerales (15) x (20); es decir, los servicios o bienes proyectados en cada uno de los meses por el costo unitario determinado. |
| 22 | Monto total que se pretende recaudar anualmente; éste se determina sumando cada uno de los montos mensuales proyectados; o de la multiplicación del total de servicios o productos a prestar por el costo unitario, numerales (16) x (20) |
| 23 | Firma, nombre y cargo del responsable de la información plasmada en el presente Anexo. |